



**INSTITUTO DE LOTERÍA Y CASINOS
DE CORRIENTES**

Córdoba 915

Tel: +54 0379 4476213

www.loteriacorrientina.gov.ar

W3400CDM. Corrientes

RESOLUCIÓN N°

0515-1

CORRIENTES,

24 JUN 2025

VISTO:

El expediente N° 850-04-11-5706/2024 caratulado: "SUB-GCIA. DE CASINOS Y BINGOS REGLAMENTO DEL JUEGO: "BONO SOLIDARIO CORRENTINO" (BO.SOL.COR)", y

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones la Subgerencia de Casinos y Bingos eleva para su consideración el Proyecto del Reglamento del "BONO SOLIDARIO CORRENTINO" ("BO.SOL.COR.").

Que, que el mismo tiene por finalidad el desarrollo de un juego de azar con la modalidad Bono Contribución, con exclusivos fines solidarios, cuya comercialización tendrá como único objetivo asistir a entidades públicas no lucrativas de la provincia, como por ejemplo: Asociaciones, Fundaciones, Cooperadoras, etc., que mediante la comercialización de los certificados podrá acceder a participar de las utilidades obtenidas lo que posibilitará la obtención de recursos para solventar sus gastos.

Que de igual forma, expone que con la instauración de este bono, también se pretende que las entidades antes mencionadas no organicen o participen en la comercialización de rifas, bonos, bingos u otros juegos de azar, sin la debida autorización del Instituto, erradicando así el Juego Ilegal, y recuperando con esta metodología presencia institucional.

Que para ello, las entidades que pretendan comercializar dicho bono, deberán acreditar su existencia en legal forma, cumplimentando con los requisitos exigidos en el Reglamento propuesto.

Que a fojas 10, la Gerencia General indica trámite a seguir a las áreas pertinentes.

Que la Gerencia Contable, Gerencia Administrativa y Departamento Quiniela, no oponen objeciones al reglamento propuesto y auspician la continuidad del trámite.

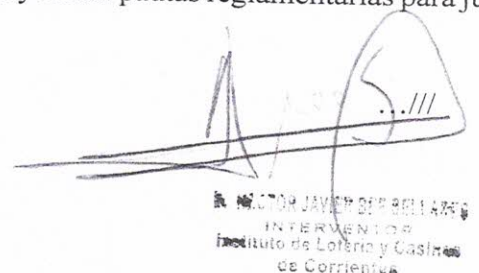
Que, la Subgerencia de Asuntos Jurídicos, indica que en las presentes actuaciones se somete a consideración la aprobación del reglamento objeto de autos, cuyo resultado económico será destinado en un setenta por ciento (70%) a las entidades que lo comercialicen y el treinta por ciento (30%) restante, a solventar los gastos originados por el Instituto por su organización.

Que, la Ley Provincial N° 3.423, su modificatoria N° 3.855 y su Decreto Reglamentario N° 738/1984-Orgánica del Instituto de Lotería y Casinos de Corrientes- establece como objeto principal del mismo, la explotación de los juegos de azar a fin de lograr la erradicación del juego clandestino y a la vez, oficiar de organismo asesor del Gobierno Provincial en todos los aspectos relativos a los juegos de azar o por apuestas mutuas. A su vez, el artículo 6 de la Ley antes citada, menciona entre los recursos institucionales los provenientes de la venta de toda clase de loterías, bonos, cupones, rifas, etc. y el artículo 7 del Decreto Reglamentario, faculta al Instituto a administrar y explotar los juegos que considere beneficiosos para el mismo; de todo lo cual puede concluirse sin lugar a dudas, que el organismo posee atribuciones suficientes para explotar y dictar pautas reglamentarias para juegos como el referido.

ES COPIA


RAQUEL ROLDAN
Subgerente Sec. Gral.
Instituto de Lotería y Casinos de Ctes.




HECTOR JAVIER DEL REAL
INTERVENIOR
Instituto de Lotería y Casinos
de Corrientes



**INSTITUTO DE LOTERÍA Y CASINOS
DE CORRIENTES**

Córdoba 915

Tel: +54 0379 4476213

www.loteriacorrientina.gov.ar

W3400CDM. Corrientes

RESOLUCIÓN N°

0515-1

CORRIENTES,

24 JUN 2025

///...

Que por otro lado, el Decreto N° 178/2005-reglamentario del artículo 18 inciso b) apartado 4 de la Ley Orgánica, establece que las utilidades del organismo deben destinarse a las finalidades de bien común mediante la asignación de ayudas económicas y entrega de bienes a diferentes entidades que cumplan con dicho propósito.

Que en ese contexto, como bien lo remarcán los sectores preopinantes, el organismo a través de la realización del juego, no pretende la obtención de un rédito económico, sino que procura ofrecer a las entidades sin fines de lucro, una manera genuina y simple de obtener recursos para solventar sus necesidades cotidianas que les permita cumplir con su finalidad social y de bien común, y hacer frente de esta manera a diversas situaciones de carestía que enfrentan diariamente. Al mismo tiempo, marcar una presencia institucional en el mercado de los juegos de azar (bonos-rifas) y evitar la proliferación de juegos similares que no cuentan con la debida autorización oficial.

En consecuencia, de acuerdo al contenido de las presentes actuaciones, la autoridad superior del organismo, de considerarlo oportuno y conveniente, podrá dictar el acto administrativo pertinente. Pudiendo actuar en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 10 incisos a), b) y j) de la Ley N° 3423-Orgánica del Instituto de Lotería y Casinos de Corrientes, su modificatoria Ley N° 3.855 y su Decreto reglamentario N° 738/1984.

Que en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 10 incisos a), b), j) y f) de la Ley N° 3.423, Decreto N° 738/1984 – Reglamentario de la misma y el Decreto N° 2540 de fecha 3 de octubre de 2023,

EL INTERVENTOR DEL INSTITUTO DE LOTERÍA Y CASINOS DE CORRIENTES

RESUELVE:

ARTÍCULO N° 1.- APRUÉBASE el Reglamento del Juego de Azar con la modalidad Bono Contribución denominado: “BONO SOLIDARIO CORRENTINO”, en adelante “BO.SOL.COR.”, organizado por este INSTITUTO DE LOTERÍA Y CASINOS DE CORRIENTES (I.L.C.C.) el que se suscribe por separado y como anexo forma parte de la presente Resolución,

ARTÍCULO 2°.- PUBLÍCASE en el Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes.

ARTÍCULO 3°.- COMUNÍQUESE, regístrese y archívese.

HECTOR JAVIER BEE SELLARES
INTERVENTOR
Instituto de Lotería y Casinos
de Corrientes

ES COPIA



RAQUEL ROLDAN
Subgerente Sec. Gral.
Instituto de Lotería y Casinos de Ctes.



**INSTITUTO DE LOTERÍA Y CASINOS
DE CORRIENTES**

Córdoba 915

Tel: +54 0379 4476213

www.loteriacorrientina.gov.ar

W3400CDM. Corrientes

**REGLAMENTO DEL "BONO SOLIDARIO CORRENTINO" ("BO.SOL.COR."), ORGANIZADO
POR EL INSTITUTO DE LOTERÍA Y CASINOS DE CORRIENTES ("I.L.C.C.").**

CAPITULO I: DE LA FINALIDAD Y SUJETOS ALCANZADOS.

Art. 1º: El Instituto de Lotería y Casinos de Corrientes, en adelante el "I.L.C.C.", tendrá a su cargo la Organización y Emisión de un Juego de Azar, con la Metodología de Bono, al cual denomina "**BONO SOLIDARIO CORRENTINO**", en adelante "**BO.SOL.COR.**", con la finalidad de asistir mediante la participación en las utilidades obtenidas de la Comercialización de los Certificados, a Personas Jurídicas sin fines de lucro y aquellas que por su actividad, representen fehacientemente un beneficio solidario a La Comunidad como ser: Cooperadoras (Escolares, Hospitalarias, etc.), Asociaciones (de Padres y/o Alumnos, etc.), Comisiones Barriales, Clubes (Deportivos y/o Sociales, etc.), todos radicados en la Provincia de Corrientes.

CAPITULO II: DE LA ORGANIZACIÓN.

Art. 2º: El "I.L.C.C.", tendrá a su cargo la Organización, Administración, Explotación, Distribución, Promoción, Supervisión, Adquisición y Entrega de Premios, Pago de Impuestos y Fiscalización del "**BONO SOLIDARIO CORRENTINO**", de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica N°: 3.423, sus Modificatorias y Resoluciones que se dicten.

CAPITULO III: DEL REGISTRO ÚNICO.

Art. 3º: Todas las Instituciones que pretendan participar del "**BONO SOLIDARIO CORRENTINO**", deberán solicitar su Inscripción en el Registro Único de Entidades Beneficiarias que el "I.L.C.C." habilitará a tal efecto y deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Art. 4º, de este Reglamento.

Art. 4º: El "I.L.C.C." autorizará la inscripción en el Registro de Beneficiarios establecido en el Art. 3º, a todas las Instituciones previstas en el Art. 1º, que acrediten legalmente su existencia, conforme Normativa Vigente y a su vez presenten los siguientes requisitos:

- a).- Nota de Solicitud, adjuntando las Documentales de inc. b), c), y d), del Art. 4º.
- b).- Copia Certificada del "Acta de Asamblea" de la cual surja la Elección de las Autoridades con mandato vigente o instrumento equivalente y Copia del Acto Administrativo del Organismo de Contralor que tiene como conformado el Acto. "Acta de Asamblea" donde conste que la Comisión Directiva solicita al "I.L.C.C.", para comercializar el "BO.SOL.COR."
- c).- Constitución de Domicilio Legal o Especial en la Provincia de Corrientes y Electrónico.
- d).- Copia Certificada de los Estatutos Sociales o del instrumento equivalente y de la Resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas (I.G.P.J.) que los aprueba. Balance y Memoria del último ejercicio de la Entidad Solicitante.

ES COPIA


RAQUEL ROLDAN
Subgerente Sec. Gral.
Instituto de Lotería y Casinos de Corrientes


HECTOR JAVIER BEE SELLA
INTERVENTOR
Instituto de Lotería y Casinos
de Corrientes



**INSTITUTO DE LOTERIA Y CASINOS
DE CORRIENTES**

Córdoba 915

Tel: +54 0379 4476213

www.loteriacorrientina.gov.ar

W3400CDM. Corrientes

Autorizada la Inscripción en dicho Registro, se indicará el Número de Inscripción adjudicado a la Institución, en la Norma Legal que se instrumente.

Estará exclusivamente a cargo de la Entidad Beneficiaria, la actualización de datos, en caso de cambio de Autoridades.

Dicha Inscripción podrá ser tramitada en cualquier etapa del año y será requisito contar con la misma en caso de Solicitar la adjudicación de un cupo de Bonos para la Comercialización.

CAPITULO IV: DE LA SOLICITUD DE ADJUDICACIÓN Y ENTREGA DE BONOS.

Art. 5°: Toda Entidad Beneficiaria debidamente registrada, podrá solicitar la adjudicación de los Bonos para ser Comercializados, siempre que el destino de los fondos represente un beneficio para la Comunidad, y para ello deberán presentar:

- a) Formulario de Inscripción debidamente Suscripto en cada una de sus páginas (si es que tuviera más de una) donde deberán consignar bajo pena de inadmisibilidad de oficio, Nombre completo de la Entidad, Numero de Inscripción en el Registro Único de Beneficiarios del **"BONO SOLIDARIO CORRENTINO"**.
- b) Copia Certificada de Memoria y Balance del último ejercicio.
- c) Copia Certificada del Acta de Reunión de Comisión Directiva o su Órgano equivalente, donde se haya decidido realizar dicha solicitud.
- d) Haber concluido debidamente el trámite del Expediente anterior, si lo hubiere, no pudiendo iniciar un Nuevo Expediente en caso de encontrarse uno pendiente.

Las Entidades Beneficiarias, podrán Solicitar la Ampliación en la adjudicación de Bonos, dentro de una misma Emisión, siempre que rindan la Venta del Total de los Certificados retirados anteriormente y hayan Abonado el porcentaje (30%) correspondiente al "I.L.C.C.".

Art. 6°: Definida la realización del Bono, con Fecha de Sorteo y Programa de Premios, el "I.L.C.C." notificará a las Entidades Registradas, invitando a participar en la Comercialización del Juego de Azar, bajo solicitud expresa, conforme a los distintos requerimientos establecidos en la presente Reglamentación, sin perjuicio de Publicitar por los medios que considere oportuno, una Invitación General a Todas las Entidades mencionadas en el Artículo 1°; las que deberán Registrarse y solicitar participar en la Comercialización de los Bonos, siempre y cuando reúnan las Condiciones establecidas en la presente Reglamentación.

El I.L.C.C., podrá rechazar Solicitudes de adjudicación de Bonos, ante el incumplimiento de los requisitos establecidos o por razones de oportunidad, merito y conveniencia, sin que ello de derecho por parte del Solicitante.

CAPITULO V: DE LAS OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES BENEFICIARIAS

Art. 7°: Las Entidades Beneficiarias, en un mínimo de cuatro (4) horas antes del Sorteo, ante Escribano Público, deberán labrar un Acta, que contendrá el Número de cada uno de los Bonos que Comercializaron, en orden correlativo, e inmediatamente deberán remitir copia digitalizada al Correo Electrónico que el "I.L.C.C." indique al efecto, la cual será respaldada en el término de 2 (Dos) días hábiles siguientes, con un ejemplar de dicha Acta Certificada debidamente por el Escribano Público interviniente.

ES COPIA

RAQUEL ROLDAN
Subgerente Sec. Gral.
Instituto de Lotería y Casinos de Corrientes

HECTOR JAVIER BEE SELLARES
INTERVENTOR
Instituto de Lotería y Casinos
de Corrientes



**INSTITUTO DE LOTERIA Y CASINOS
DE CORRIENTES**

Córdoba 915

Tel: +54 0379 4476213

www.loteriacorrientina.gov.ar

W3400CDM. Corrientes

Dicha rendición incidirá directamente en la Memoria y Balance que deberán entregar al "I.L.C.C.", y no exonerará de forma alguna a Las Entidades Beneficiarias de la obligación de Pago por el Total de los Bonos retirados para su Comercialización.

Toda Comercialización realizada con posterioridad a dicha Rendición, dará lugar a la aplicación de Sanciones.

Art. 8º: La Publicidad que deseen realizar las Entidades Beneficiarias referidas a este Juego de Azar, deberá siempre contener la referencia "**BONO SOLIDARIO CORRENTINO**", y que su Comercialización está Prohibida a Menores de 18 años.

CAPITULO VI: DE LOS CERTIFICADOS DE SORTEOS

Art. 9º: Los Certificados de Sorteos (Bonos), deberán contener la siguiente información:

- a) El Nombre del "I.L.C.C.", el Número y Fecha de Resolución que Autoriza la Emisión.
- b) Cantidad de Números y Series a Emitir..
- c) Fecha de Sorteo e indicación del Extracto o Bolillero Propio de LOTERIA CORRENTINA por el cual se registró la Adjudicación de los Premios.
- d) Detalle completo del Programa de Premios.
- e) Precio de Venta al Público de los Bonos.
- f) Constancia que los Premios se otorgan Libres de Todo Gravamen, los que estarán a cargo exclusivo del "I.L.C.C."
- g) Firmas de los Funcionarios del "I.L.C.C." facultados al efecto (Ley N°: 3.423 y Sus Modificatorias Art. 10º, inc.11.), por la Resolución que Autoriza la Emisión.
- h) Fecha de Vencimiento para el canje de los Premios, que caduca a los 60 (Sesenta) Días corridos, posteriores a la Fecha del Sorteo.
- i) Los Premios no canjeados dentro del término establecido en el Art. 9º, inc. h), como así también los Premios correspondientes a los Números NO Vendidos, que resultaren favorecidos en el Sorteo, pasarán a ser Propiedad del "I.L.C.C."

Art. 10º: El "I.L.C.C." podrá Autorizar la Emisión o Emisiones (Series) y la Cantidad de Bonos que le parezca conveniente, de acuerdo a las características y necesidades de cada Sorteo en particular

Art. 11º: El "I.L.C.C." fijará el Precio de Venta al Público, de Cada Uno de los Certificados del "**BONO SOLIDARIO CORRENTINO**", que Autorice.

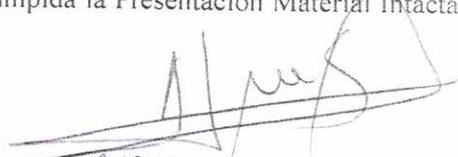
Art. 12º: El "I.L.C.C." percibirá de las Entidades Beneficiarias, el 30% (Treinta por ciento) sobre el Precio Total de Venta al público de cada uno de los Certificados que les fueran Entregados para que Comercialicen, quedando el 70% (Setenta por ciento) a Beneficio de Las Instituciones, Asociaciones, Entidades, etc.. quienes deberán presentar Rendición oportunamente conforme a las previsiones de la presente Reglamentación.

Las Entidades e Instituciones, tendrán como máximo hasta 15 (Quince) Días hábiles previos a la Fecha del Sorteo, para cancelar el Pago de la parte correspondiente al "I.L.C.C." (30%) por los Bonos que les hayan sido Entregados para su Comercialización.

Art. 13º: Los Bonos son Documentos al Portador; el "I.L.C.C." No se hace responsable por la Sustracción, Pérdida, Deterioro, Adulteración y/o cualquier otra circunstancia que impida la Presentación Material Intacta del Certificado de Sorteo, a efectos del Cobro del Premio.

ES COPIA


DR. RAQUEL ROLDAN
Subgerente Sec. Gral.
Instituto de Lotería y Casinos de Ctes


DIRECTOR JAVIER BEE BELLARÍN
INTERVENTOR
Instituto de Lotería y Casinos
de Corrientes



**INSTITUTO DE LOTERIA Y CASINOS
DE CORRIENTES**

Córdoba 915

Tel: +54 0379 4476213

www.loteriacorrientina.gov.ar

W3400CDM. Corrientes

En caso de Sustracción o Robo, las Entidades, Asociaciones, etc., deberá realizar en Forma Inmediata la Denuncia Policial, comunicar y remitir Copia de la misma al "I.L.C.C.", a fin de dejar asentado mediante "Acta Previa al Sorteo", los Certificados que NO participaran del mismo.

Si del Sorteo resultara beneficiado uno o más de los Bonos Denunciados, el Premio quedará en Propiedad del "I.L.C.C."

Art. 14º: El certificado del "**BONO SOLIDARIO CORRENTINO**", no tendrá validez si fuere adulterado, falsificado, corregido o enmendado, ya sea total o parcialmente, quedando sujetos los responsables a las sanciones que establezcan las leyes penales respectivas.

Aquellos que presenten signos de Deterioro, podrían excepcionalmente ser computados, siempre y cuando pueda comprobarse su legitimidad, en base a los Dispositivos de Seguridad que posee cada Bono.

Art. 15º: Solo se aceptará la Devolución de Certificados (Bonos) retirados y NO Comercializados, por las Entidades Beneficiarias, si estos son presentados al "I.L.C.C.", antes de 35 (Treinta y Cinco) Días de la Fecha del Sorteo.

Art. 16º: El "I.L.C.C." adjudicará los Bonos en la Forma y Condiciones que considere oportuno, según el mérito de cada Solicitud, quedando facultado para reducir o ampliar la Cantidad de Certificados solicitados por cada Entidad.

CAPITULO VII: DEL ACTA PREVIA AL SORTEO.

Art. 17º: El "I.L.C.C." 24 (Veinticuatro) Horas antes del Sorteo, labrará Acta con intervención del Escribano Oficial, donde se Identificarán correlativamente los Bonos No Vendidos, y en caso de que existieran Bonos Sustraídos, Extraviados, etc., los cuales NO participarán en el Sorteo.

CAPITULO VIII: DEL PROGRAMA DE PREMIOS

Art. 18º: El "I.L.C.C." se hará cargo de la Adquisición de Todos los Bienes destinados a Premios, incluidos los Impuestos correspondientes (Ley Nº: 20.630 y sus modificatorias), y estos representaran, en su conjunto, un Valor no inferior al 30% (treinta por ciento) del Monto Total de la Emisión.

Art. 19º: Los Premios, no podrán ser reemplazados, en ninguna circunstancia, por Su Valor en Dinero Efectivo u Otros Valores.

Art. 20º: Los Bienes correspondientes al "Programa de Premios", serán entregados nuevos y Libres de todo Gravamen, y en Condiciones de ser Registrables, cuando por su naturaleza lo imponga.

Art. 21º: Los Premios NO retirados dentro del término establecido en 60 días corridos posteriores a la realización del Sorteo (Art. 9, inc. h) como así también los correspondientes a Bonos no distribuidos para su Comercialización y los Denunciados por Sustracción, Perdida, etc., pasarán a ser propiedad del I.L.C.C.,

Art. 22º: El "I.L.C.C." no entregará Premios a los menores de 18 (dieciocho) años, no emancipados.

ES COPIA


DR. RAQUEL ROLDAN
Subgerente Sec. Gral.
Instituto de Lotería y Casinos de Ctes


Dr. HECTOR JAVIER BEE SELLANES
INTERVENTOR
Instituto de Lotería y Casinos
de Corrientes



**INSTITUTO DE LOTERÍA Y CASINOS
DE CORRIENTES**

Córdoba 915

Tel: +54 0379 4476213

www.loteriacorrientina.gov.ar

W3400CDM. Corrientes

CAPITULO IX: DE LA COMERCIALIZACIÓN

Art. 23°: La Comercialización del “Bono Solidario Correntino”, estará a cargo exclusivamente de las Entidades Beneficiarias, por lo que en caso de irregularidades en la misma, serán responsables ante el “I.L.C.C.” quien aplicará las Medidas y Sanciones que correspondan, conforme a esta Reglamentación y/o sus modificatorias y complementarias.

Art. 24°: En casos que las Asociaciones, Instituciones, Clubes, Cooperadoras, etc., realicen la Comercialización por Terceros, ya sea en forma Parcial o Total, la fijación de la comisión o porcentaje quedará sometido al libre acuerdo entre las partes, y bajo su exclusiva responsabilidad, no siendo viable reclamo alguno ante el “I.L.C.C.”.

Art. 25°: Las Entidades Beneficiarias serán solidariamente responsables por toda conducta contraria al Reglamento en la que pudieran incurrir sus miembros, dependientes o terceros, en la Comercialización o hechos directamente derivados de ella, que obstaculicen o representen un perjuicio al correcto desarrollo del Sorteo o del “I.L.C.C.”

Art. 26°: Los Bonos deberán ser vendidos al Valor fijado por el “I.L.C.C.”, que obra Impreso en los Certificados. Los Vendedores que lo hicieran a un Precio Mayor o Menor, serán penados con Multa y/o Sanciones, en los términos previstos por éste Reglamento (CAPITULO N°: XII), sin perjuicio de las demás Medidas Legales que el asunto amerite.

Art. 27°: Las Entidades Beneficiarias, bajo su exclusivo cargo y responsabilidad, podrán realizar actividades de Promoción, con la finalidad de incentivar la Comercialización de los Bonos, siempre que respeten las pautas establecidas por este Reglamento, o por expresa Resolución del “I.L.C.C.”

Art. 28°: El “Bono Solidario Correntino”, **NO podrá ser Comercializado en Agencias y Sub agencias Oficiales del “I.L.C.C.”.** Tampoco fuera del Territorio de la Provincia de Corrientes y **NO podrán ser adquiridos por menores de 18 años de edad.**

CAPITULO X: DEL SORTEO

Art. 29°: El Sorteo será realizado en la Fecha, Horario, Lugar y por el **Extracto de LOTERÍA CORRENTINA o Bolillero Propio.**

Art. 30°: El “I.L.C.C.” podrá prorrogar la fecha del Sorteo, solo por extremas razones de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, debidamente fundamentado, que imposibiliten su realización el Día que fuera previsto inicialmente. Debiendo notificar por Correo Electrónico y Carta Documento a Todas las Entidades Beneficiarias, de la Resolución que ordene dicha medida, y los detalles de la reprogramación. Así también Publicara por 7 (siete) Días consecutivos, en los distintos Medios de Comunicación Social masivos (Radios, TV, Diarios, etc.), la Nueva Fecha del Sorteo.

Art. 31°: Una vez realizado el Sorteo, en el plazo de 7 (siete) días corridos, el “I.L.C.C.” Publicará en la Mayor Cantidad de Canales habituales de difusión, el Resultados del Sorteo, y la fecha límite para el Canje de los Premios.

ES COPIA

DR. RAQUEL ROLDAN
Subgerente Sec. Gral.
Instituto de Lotería y Casinos de Corrientes

Sr. HECTOR JAVIER BEE BELLARÍN
INTERVENTOR
Instituto de Lotería y Casinos
de Corrientes



**INSTITUTO DE LOTERIA Y CASINOS
DE CORRIENTES**

Córdoba 915

Tel: +54 0379 4476213

www.loteriacorrientina.gov.ar

W3400CDM. Corrientes

CAPITULO XI: DE LA RENDICION FINAL

Art. 32º: Toda Entidad Beneficiaria, por cada Emisión en la que se le hayan adjudicado Bonos para la venta, deberá presentar Rendición detallada del destino de la Recaudación obtenida por la Comercialización de los Certificados, expresando conceptos, valores y comprobantes de respaldo, en el término perentorio de 90 (Noventa) días corridos, a partir de la Fecha del Sorteo. Caso contrario el "I.L.C.C." podrá intimar a su cumplimiento, y adoptar las medidas que considere oportunas, aplicando el Régimen Sancionatorio previsto por esta Reglamentación y sus modificatorias, Ley N°: 3.423, y la Legislación Vigente al momento del Hecho.

**CAPITULO XII: DE LA FACULTAD DE FISCALIZACIÓN, CONTROL Y REGIMEN
SANCIONATORIO:**

Art. 33º: El "I.L.C.C." tendrá amplias facultades de Fiscalización y Control durante todo el tiempo comprendido desde la Autorización de cada Emisión, hasta el Sorteo Final del Bono, Canje y Rendición correspondiente. En ejercicio de dichas facultades, podrá solicitar toda otra información y/o documentación complementaria, que considere pertinente al caso, dentro de los límites razonables para el cumplimiento del presente Reglamento.

Art. 34º: El "I.L.C.C." podrá aplicar fundadamente en los casos de infracción al presente Reglamento, según la gravedad de cada caso, las siguientes Sanciones:

- a) Fijar Multa que equivaldrá hasta en un quintuplo del Precio de Venta al Público del Total de los Bonos consignados a la Entidad Beneficiaria.
- b) Revocación de la Consignación de los Bonos y Secuestro de los Certificados aún no Comercializados por la Entidad Infractora.
- c) Cancelación de la Inscripción en el Registro habilitado al efecto, por un mínimo de 3 (Tres) años a un máximo de 5 (Cinco) años;
- d) Inhabilitación por Resolución Ad-Referéndum del Poder Ejecutivo, para la Organización de Bingos, Rifas, Bonos Contribución y otros Juegos, durante el plazo mínimo de 3 (Tres) años a un máximo de 5 (Cinco) años.

Art. 35º: El "I.L.C.C." además de la aplicación de las Sanciones previstas en el Artículo anterior, cuando en ejercicio de sus Facultades de Fiscalización y Contralor, advirtiera hechos que le hicieran presumir la posible Comisión de Delitos, deberá informar a las Autoridades Judiciales competente y remitir copia de todo lo actuado.

ES COPIA


RAQUEL ROLDAN
Subgerente Sec. Gral.
Instituto de Lotería y Casinos de Corrientes


Dr. HECTOR JAVIER BEE ZALLARES
INTERVENTOR
Instituto de Lotería y Casinos
de Corrientes